



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 150 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 30 MAY 2017

VISTO;

La Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2017-GRA/GR, de fecha 10 de marzo de 2017, Resolución Directoral N° 322-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Resolución Ejecutiva Regional N° 947-2016-GRA/GR de fecha 30 de diciembre del 2016; e informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; concordante con el artículo IV del título preliminar de la ley N° 27444 de Ley del procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros:

Que, mediante el segundo artículo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2017-GRA/GR, de fecha 10 de marzo del 2017, se resuelve designar a partir de la expedición de la presente resolución al Ing. Carlos Herminio Herencia Gallegos, como asesor I de la Gobernación Regional de Ayacucho del CNP N° 07/PAP, N° 07/Nivel F-4 con las atribuciones y responsabilidad inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 322-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH se resolvió conceder licencia sin goce de remuneraciones al servidor público de carrera Carlos Herminio Herencia Gallegos de las funciones del cargo de supervisor del Programa Sectorial II Nivel Remunerativo F-2, de la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM inherente a su plaza de carrera del que es titular con ubicación de la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho a partir del 21 de abril del 2017 por el termino de 90 días calendarios comprendidos del 21 de abril al 19 de Julio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Resolución Ejecutiva Regional N° 947-2016-GRA/GR de fecha 30 de diciembre del 2016, se resolvió en su artículo Primero disponer que los cargos de funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción así como los cargos de confianza contenidos en el cuadro de asignación de personal – CAP del Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central (Unidad Ejecutora 770) quedan comprendidos en el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Artículo Segundo: Disponer que lo servidores de carrera pertenecientes al régimen del decreto legislativo N°



276 de la ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones, que fueron designados como funcionarios de confianza en el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central (Unidad Ejecutora 77) por encontrarse incluido en el CAP de la Entidad, podrán acogerse a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo con reserva de su cargo y nivel que corresponde en la administración pública, al retomar a la conclusión de los cargos de confianza que ostentan; Artículo Tercero: Autorizar, la contratación de funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, así como de empleados de confianza bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el decreto legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Artículo Cuarto: Aprobar la Escala remunerativa para el personal funcionario de libre nombramiento y remoción contratado, bajo los alcances del régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM cuyo anexo es parte integrante de la presente Resolución;

Que, la primera Disposición Complementaria de la Ley N°29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, dispone la contratación del personal directivo, así mismo precisa que el personal establecido en los numerales 1) , 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece que el Directivo Superior es el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativas y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno , a este grupo se ingresa por concurso de meritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad, la ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional, una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designado removida libremente por el titular de la entidad. No podrá ser contratado como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en el presente Ley,



Que, en tal sentido, de conformidad al Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° del mencionado Decreto, siendo así este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación personal-CAP de la Entidad, es así, la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece una regulación especial para las funcionarios y directivos que sean designados por resolución en tal sentido los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, el artículo 11° del D.S. N° 075-2008-PCM Reglamento del D. Leg.1057, establece que las personas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa-CAS las personas bajo este régimen pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo de la entidad, lo que es compatible con la designación del mencionado funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2017-GRA/GR;

Unidades de Ingreso del Sector Publico salvo en los meses en que correspondan las gratificaciones por aguinaldos de julio y diciembre

Finalmente de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los servidores públicos contratados bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la entidad, no pueden ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Publico, contando la entidad que contrato sus vicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal

Estando a lo depuesto, por la gerencia General Regional, mediante Decreto N° 1773-2017-GRA/GR-GG y la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2015-GRA/GR y su rectificación aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR y en uso de las atribuciones General 27783-Ley de bases de la descentralización 27867-Ley Orgánica de Gobierno regionales y sus modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1280, 1365-2009, 388-2010 y 110-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER para efectos de pago del Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS, en el cargo de Asesor I de la Gobernación Regional de Ayacucho del CNP N° 07/PAP N° 07/ Nivel F-4, será de conformidad a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 así como de conformidad a los extremos del Informe Legal N° 393-2015-SERVIR/GG-OAJ, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a partir del 21 de Abril del 2017, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, que la presente designación se ejecutara conforme al Anexo de la escala remunerativa para el personal funcionario de libre nombramiento y remoción, que es parte integrante de la Resolución Ejecutiva Regional N° 947-2016-GRA/GR, la cual aprueba la escala remunerativa para el personal funcionario de libre nombramiento y remoción contratado, bajo los alcances del régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutive al interesado, así como a las demás instancias para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Que, de conformidad al informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, se estableció que en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones: a) la primera Disposición Complementaria final del reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que establece que "Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital , b) el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 , que establece que ningún funcionario a servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre, c) el numeral 10.2 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2011, establece como monto máxima por concepto de honorarios mensuales al tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°038-2006 para la contratación por locación de servicio que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado para el Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, asimismo, de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis(06) Unidades de Ingreso del Sector Público, contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC, menciona que las entidades del sector público pueden contratar personal de confianza vía contrato administrativo de servicios, siempre que el cargo de confianza se encuentre previsto en el cuadro de asignación de personal (CAP) y se respete el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría, Asimismo respecto a la retribución de estos servidores, señala que la norma habilita la contratación del indicado personal en el régimen CAS pero sujetándola a una condición que el mismo vaya ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación personal – CAP de la entidad; regulación que percibe garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución. Del mismo modo, en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomar en cuenta las siguientes situaciones:

- a) *La Primera Disposición Complementara del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, que establece que " Ninguna entidad pública puede suscribir contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital"*
- b) *El artículo 2° del decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que: "Ningún funcionario o servidor público que presente servicios al Estado bajo cualquier contractual y el régimen laboral con excepción del Presidente de la República , percibirá ingresos mensual mayores a (6)*

